



*Municipalidad Provincial del Callao*

## *Ordenanza Municipal N° 000010*

Callao, 24 FEB, 2007

**El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:**

**Por Cuanto:**

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión**  
fecha 24 de febrero de 2007 ; **Aprobó la siguiente;**

**Ordenanza Municipal:**

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de los Gobiernos Locales que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Artículo 46° , en forma expresa señala que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el principio de razonabilidad, señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao considera que el ejercicio de la potestad sancionadora debe ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión al vecindario de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de recaudación; a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos;

Que la presente Administración Municipal tiene el propósito de elevar el nivel de los procesos y procedimientos que requiere las Gerencias Generales en el desempeño de sus funciones, logrando la mejor atención a los vecinos contribuyentes y empresas que realizan actividades y prestan servicios en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, resulta necesario adaptar el marco normativo vigente, para una correcta aplicación del procedimiento sancionador, a efecto de garantizar al administrado, el debido proceso;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, es necesario regular de manera integral el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas dentro de la jurisdicción del Callao;

Que el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao, esquematiza el marco normativo, definiciones, procedimiento, plazos, acciones de cobranza y rendimiento que permite a todas la Gerencias Generales que ejerciten la facultad sancionadora hacen más ágil su labor, orientando su acción en lograr que los vecinos, contribuyentes y conductores de establecimientos comerciales, industriales, pequeños y medianos comercios orienten sus actividades en el desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Informe N° 025-2007-MPC-GGATR, de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas informa que la Ordenanza N° 000030-2006-MPC que aprobó el régimen de aplicación de sanciones por infracciones administrativas no se ajusta a la realidad, por lo que es necesario definir conceptos tales como infracción, medidas complementarias, sanción, así como la diferente clasificación de sanciones, las mismas que si se han incluido en el proyecto de ordenanza que remite adjunto al informe, que consta de cuarenta y seis artículos tres disposiciones complementarias y ocho disposiciones finales.

Que, mediante Informe N° 106-2007-MPC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, considera que el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Provincial del Callao (RAS), guarda concordancia con los principios administrativos contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, como son los principio de legalidad, de debido procedimiento, de razonabilidad, de impulso de oficio y que se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; siendo su opinión que pase al Concejo Municipal para su consideración;

Que, en la sesión de la fecha, luego del debate, análisis y votación, el Concejo Provincial del Callao, aprobó por unanimidad la solicitud propuesta por la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas en virtud del cual se apruebe el Proyecto de Ordenanza "Régimen de Aplicación de Sanciones";

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades previstas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, conferidas al Concejo Provincial, se ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Artículo Primero.-** Apruébase la Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao que consta de cuarenta y seis artículos tres disposiciones complementarias y ocho disposiciones finales cuyo texto y anexos adjuntos que son parte constitutiva de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**POR TANTO:  
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS  
FELIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao


  
 **FELIX MORENO CABALLERO**  
Alcalde del Callao

# ORDENANZA

## REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES "RAS"

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES




##### Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, así como la impugnación de sanciones.



##### Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN


El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao



##### Artículo 3.- ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA FACULTAD SANCIONADORA

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro de la Provincia Constitucional del Callao.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios de legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, presunción de licitud, eficacia y demás principios generales del derecho que resulten aplicables y se desarrolla dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos ciudadanos y la protección al interés general.




No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho.



##### Artículo 4°.- DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, así como la atención de los procedimientos administrativos originados en primera instancia por tales actos, son competencia de los siguientes órganos municipales:

- Gerencia General de Protección del Medio Ambiente.
- Gerencia General de Desarrollo Urbano.
- Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.
- Gerencia General de Seguridad Ciudadana.
- Gerencia General de Transporte Urbano.
- Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales.



La notificación de infracción podrá ser realizada por un Policía Municipal, inspector o técnico fiscalizador de la Municipalidad.



## Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL.

La Policía Municipal y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, cuando así sea solicitado por el órgano competente, bajo responsabilidad directa de los Gerentes Generales y Gerentes que en ejercicio de sus funciones lo soliciten comprendidos en la presente Ordenanza.

De ser necesario el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

## Artículo 6°.- OBLIGACION DE COMUNICAR A OTROS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda.

## CAPITULO II

## DEFINICIONES

### Artículo 7°.- DEFINICIONES

#### 7.1 INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.

#### 7.2 SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional.

#### 7.3 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

- a. **Multa.**- Es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones anexo a la presente Ordenanza y/o en normas de carácter nacional.
- b. **Medidas Complementarias.**- Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:



1. **Decomiso.-** Sanción por la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley o demás normas pertinentes.
2. **Retención.-** Consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
3. **Retiro.-** Remoción de bienes, instalaciones, anuncios colocados de manera antirreglamentaria y/o sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.
4. **Revocación o suspensión de autorización Municipal.-** Sanción que consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.
5. **Clausura.-** Es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
6. **Paralización de la Obra.-** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria a las disposiciones del Reglamento Nacional de Construcciones y normas municipales vigentes.
7. **Demolición.-** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia urbano municipal.
8. **Ejecución de obra.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora sancionada.
9. **Internamiento Preventivo de Vehículo.-** Medida preventiva complementaria que consiste en el ingreso del vehículo al depósito vehicular municipal, por la Gerencia General de Transporte Urbano a través de sus inspectores hasta que infractor supere la falta o deficiencia que motivo el internamiento del vehículo y cumpla con cancelar la multa.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor, el cual será señalado mediante Resolución Gerencial.

#### 7.4 MULTA ADMINISTRATIVA.-

Es el acto administrativo preimpreso que emitirá la Gerencia Municipal debidamente suscrito por la Gerencia General que verifique las infracciones administrativas y/o antirreglamentarias, constituyendo un título de ejecución municipal en el rubro de obligaciones no tributarias.

La Gerencia General de Desarrollo Urbano suscribirá Resolución Gerencial que apruebe la Liquidación especial de infracción en caso de construcciones y/o habilitaciones urbanas antirreglamentaria según el reglamento Nacional de Construcciones, consignando el número de multa e infracción según el anexo de infracciones de la presente Ordenanza.



### Artículo 8°.- REINCIDENCIA Y PERSISTENCIA

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del tiempo y lugar en que se realizan, en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La persistencia se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado sigue cometiendo la conducta constitutiva de infracción, debiendo haber transcurrido además el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

La infracción reincidente y/o persistente detectada supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o persistencia, se procederá a clausurar el local de manera temporal por el plazo que disponga el órgano competente el cual no podrá exceder los diez días.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, la reincidencia o persistencia se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la Multa que corresponda. Si el infractor no cumple lo ordenado por la Municipalidad, esta se encuentra facultada a hacer expedita su decisión en la vía judicial correspondiente.

### Artículo 9.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MAS GRAVE

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, seguridad, moral, orden público y ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o persistencia, no procede multar por la misma conducta más de una vez, caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

### Artículo 10°.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LAS INFRACCIONES.

El propietario del bien, el conductor del vehículo, la persona jurídica son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.



### Artículo 11°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma, son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidos a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o convenio celebrado por éste último con terceras personas.



### Artículo 12°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.



Tratándose de personas jurídicas o de entes carentes de personería jurídica, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales, los administradores o quienes de acuerdo a sus facultades puedan disponer del patrimonio colectivo, respectivamente. La responsabilidad solidaria surge igualmente en el caso de los mandatarios, gestores de negocios y albaceas.



Las empresas que desarrollen actividades de transporte de carga, como giro principal o en forma auxiliar o complementaria al mismo, serán responsables solidarias por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa

### Artículo 13°.- IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS SANCIONADORAS

Las normas municipales que supriman o rebajen sanciones por infracciones de carácter administrativo, no serán aplicables a las que se encuentren en trámite o en proceso de ejecución, salvo disposición en contrario establecida en una Ordenanza Municipal o norma de rango equivalente.



## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

#### Artículo 14°.- DE LA DENUNCIA.

Cualquier interesado, incluyendo las entidades públicas puede formular individual o colectivamente por escrito o en forma verbal ante la Autoridad Municipal a través de sus Gerencias Generales, denuncias sobre infracciones por inobservancia a la presente Ordenanza Municipal, sustentando la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo



Tratándose de una denuncia escrita o verbal, documentada y sustentada en perjuicio de los vecinos colindantes y/o comunidad del sector, esta se hará llegar por Trámite Documentario al órgano competente, la que ordenará una inspección, sea por medio de la Policía Municipal, inspectores o técnicos fiscalizadores.

Si la imposición de la sanción se inició por denuncia de un vecino se le comunicará la decisión adoptada. En caso la denuncia resultara manifiestamente



maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.



#### Artículo 15.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Detectada la infracción por el personal de las Gerencias Generales competentes sea por denuncia de parte o por acción de fiscalización y/o control de la propia Municipalidad, se procederá a la notificación, o se informará al órgano competente y se procederá de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 7 numeral 7.3



#### Artículo 16°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Se expedirá la notificación de infracción informando al supuesto infractor que se ha verificado la comisión de la infracción de una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule el descargo respectivo y aporte las pruebas que considere conveniente.

La notificación de infracción contendrá:

1. Órgano que la emite.
2. Nombre del infractor.
3. Domicilio del infractor.
4. Actividad del infractor.
5. Lugar de la infracción.
6. Código de la infracción cometida y su descripción.
7. Plazo máximo para levantar la presunta infracción.
8. Fecha y hora en que se emite la notificación.



Dichas notificaciones podrán ser cursadas, por correo certificado u otro medio que asegure su entrega al destinatario, conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si el presunto infractor se negase a recepcionar la notificación de infracción, a firmar el cargo o a identificarse, el policía o inspector municipal encargado dejará constancia de este hecho, procediendo a consignar en el cargo de la Papeleta, las palabras "SE NEGÓ A FIRMAR", "SE NEGÓ A RECEPCIONAR" ó "SE NEGÓ A IDENTIFICARSE", respectivamente y además su nombre completo, el número de su documento de identidad y firma. Adicionalmente consignará la firma de dos testigos, los mismos que señalarán su nombre, apellidos completos y número de documento de identidad, a efectos de certificar la negativa antes señalada, sólo así se entenderá correctamente efectuada la notificación del acto.



#### Artículo 17°.- DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO.

En el caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito, se presumirá que admite haber cometido la infracción.

La Gerencia General que verificó la infracción, convalidará y dejará constancia de ello en la notificación de infracción y bajo responsabilidad la remitirá al día



siguiente de vencido el plazo a la Gerencia Municipal para que proceda a disponer la Emisión de la Multa Administrativa con la aplicación de la sanción correspondiente, según fuera el caso, Multa Administrativa que será suscrita por la Gerencia General que emitió la notificación de infracción en un plazo no mayor a dos (02) días, remitiendo a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas para su respectiva notificación .

#### Artículo 18°.- PROCEDIMIENTO DE DESCARGO DE LA NOTIFICACION DE INFRACCION.

Si el notificado formula descargo, este deberá ser presentado por escrito ante la Gerencia General que verificó la infracción, el cual se agregará como anexo a la notificación de infracción, procediéndose a anotar al reverso de la notificación y/o acta de comparecencia, en la que constará la manifestación del presunto infractor y la relación de los documentos que aporta en calidad de prueba, copia del descargo y cargo de los documentos serán entregado al presunto infractor.

#### Artículo 19°.- BENEFICIO DE PRONTO PAGO DE INFRACCION.

Los infractores que opten por la cancelación de la notificación de infracción podrán acogerse al siguiente beneficio:

- a. Descuento del 75% sobre el valor de la infracción verificada.

#### Artículo 20°.- DE LA CALIFICACION DE LA MULTA

Realizado el descargo la Gerencia General que verificó la infracción calificará la notificación, debiéndose remitir en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de formulado el descargo a la Gerencia Municipal, para que proceda a disponer en caso de una sanción a emitir la respectiva Multa Administrativa en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles para la respectiva notificación.

El plazo máximo que debe transcurrir desde la remisión de la notificación hasta la expedición de la Multa Administrativa será de diez (10) días hábiles.

#### Artículo 21°.- REQUISITOS DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

El documento que contiene el acto de imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Gerencia General que la emite.
2. Numero de orden que le corresponde.
3. Nombre del infractor.
4. Actividad del infractor.
5. Domicilio del infractor.
6. Lugar de la infracción.
7. Código de la infracción cometida y su descripción.
8. El porcentaje de la UIT por la sanción de multa.
9. Número de la Notificación de la Infracción.
10. Fecha en que se emitió la Notificación.
11. Firma del Gerente General que emite la sanción.

#### Artículo 22°.- NOTIFICACIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

La Notificación de la Multa Administrativa deberá realizarse siguiendo lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en forma



personal, mediante publicación, bajo constancia de testigos en caso de ausencia, por medios electrónicos en el portal de la Municipalidad y otros que señale la ley.

## CAPITULO IV

### EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### Artículo 23°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO

Si la medida complementaria fuese el Decomiso de bienes y/o productos, el Gerente General con auxilio de la Policía Municipal, la Fuerza Pública y/o Ministerio Público, procederá a incautar los artículos que den origen a la medida, dejando constancia mediante acta por triplicado, consignando la identificación completa sea persona natural o jurídica del presunto propietario, indicando la infracción cometida, detallando de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto de incautación, entregándose copia del acta siendo el plazo máximo de quince (15) días hábiles del decomiso.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen, incinerando mediante levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento de representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico.

Los propietarios de los bienes perecibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido para recuperarlos deberán abonar una multa por costos de custodia de bienes decomisados y gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

#### Artículo 24°.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días, transcurrido el cual, la Gerencia General encargada podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o de interés social.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa y suscribir un acta de compromiso de no incurrir en la misma infracción.

#### Artículo 25°.- EJECUCIÓN DEL RETIRO.

Si el infractor no retira los bienes colocados de manera indebida, antirreglamentaria, la Gerencia General competente procederá a removerlos inmediatamente, dejando expresa constancia mediante acta de los bienes removidos, los que serán trasladados al depósito municipal, los cuales estarán como un máximo de quince (15) días hábiles.



**Artículo 26°.- EJECUCIÓN DE LA REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES.**

La Gerencia General competente emitirá una Resolución que sustente la procedencia de la revocación o suspensión de autorizaciones, notificándose en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.

En los casos de suspensión, si vencido el plazo, el sancionado mantiene la conducta que motivó la sanción, se le revocará la autorización.



**Artículo 27°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA.**

La Gerencia General competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajerías (soldadura), el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.



La Clausura podrá ser temporal cuando la infracción sea subsanable o materia de regularización ante la autoridad administrativa, debiéndose establecer en forma obligatoria el plazo.

La Clausura definitiva será debidamente sustentada mediante Resolución Gerencial, indicando el motivo de la medida complementaria.

**Artículo 28°.- EJECUCION DE LA PARALIZACION DE OBRA**

La Gerencia General de Desarrollo Urbano se constituirá en el predio materia de paralización, dejando constancia en acta el nombre del titular de la obra, profesional encargado, maestro de obra y/o relación de obreros que se encontraran realizando la obra antirreglamentaria, sin perjuicio de la notificación de infracción, estableciendo un plazo que no deberá de exceder de treinta (30) días hábiles., bajo apercibimiento de ser demolida, bajo costos del propietario de la obra.



La Gerencia encargada solicitará el apoyo de la Policía Municipal y de la Fuerza Pública en caso sea necesario.



**Artículo 29°.- EJECUCION DE DEMOLICION**

La Gerencia General de Desarrollo Urbano, tratándose de obras de construcciones de mayor perjuicio o realizadas en vía pública se constituirá en el predio materia de demolición, dejando constancia en acta el nombre del titular de la obra, profesional encargado, en caso de imposibilidad de cumplir con la demolición, se remitirá lo actuado a la Gerencia General de Asesoría Jurídica para la ejecución mediante el Poder Judicial según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sólo puede disponer sanción de demolición la Gerencia General de Desarrollo Urbano.



**Artículo 30°.- EJECUCIÓN DE OBRA.**

La Gerencia General competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

**Artículo 31°.- INTERNAMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULO.-** La Gerencia General de Transporte Urbano cuando ejecute la medida complementaria en referencia, concederá la liberación al infractor o propietario del vehículo, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Administración del depósito municipal vehicular, sin perjuicio del pago de la respectiva multa administrativa.

**CAPITULO V**

**DE LAS ACCIONES DE COBRANZA DE MULTA**

**Artículo 32°.- REMISION DE MULTAS PARA RECUPERACION ORDINARIA**

Corresponde a las Gerencias Generales remitir las Multas Administrativas impuestas a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, quien ejecutará las acciones de cobranza ordinaria a través de la Gerencia de Recaudación dando cuenta de su gestión de cobranza.

En el caso que el infractor no cancelase el importe de la multa dentro del plazo establecido, la Gerencia de Recaudación procederá a aplicar el procedimiento de cobranza correspondiente, remitiéndola a la Gerencia de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en la Ley N° 26979 y sus normas modificatorias.

**Artículo 33°.- DEL COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.**

El sancionado está obligado a cancelar la multa en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Multa Administrativa. El sancionado podrá pagar el importe de la multa en forma fraccionada, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de la Municipalidad Provincial del Callao.

Los infractores, siempre que procedan previamente a la subsanación de la infracción cometida y a la cancelación o fraccionamiento de la multa, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a. Descuento del 50% sobre el valor de la multa generada, si se cancela dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Multa Administrativa.
- b. Descuento del 25% sobre el valor de la multa generada, siempre y cuando no se encuentre en cobranza coactiva.

Para gozar de los beneficios indicados en el primer párrafo, no deberá existir procedimiento de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar un desistimiento del recurso presentado.

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación de subsanar las causas que originaron la infracción.



Los beneficios detallados en el presente artículo solo serán efectivos con la cancelación en efectivo de la multa administrativa, no admitiendo compensación, transferencias u otras formas de extinción.

#### **Artículo 34°.- EJECUCIÓN COACTIVA.**

Será exigible coactivamente la deuda establecida mediante la Multa Administrativa emitida conforme a la presente Ordenanza, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de Ley y/o se encuentre en trámite acción contencioso administrativo ante el poder judicial.

También será materia de procedimiento de ejecución coactiva la Resolución Gerencial que liquide y apruebe los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias tipificadas en la presente Ordenanza aplicándoles los mismos beneficios del artículo precedente.

Las Resoluciones Gerenciales de Clausura, Demolición y Remoción debidamente notificada y que no haya sido impugnada en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de ley, serán materia de ejecución forzosa.

#### **Artículo 35°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN NORMAS ESPECIALES.**

La ejecución de sanciones previstas en normas especiales, estarán sujetas a sus disposiciones legales vigentes.

## **CAPITULO VI**

### **REVISIÓN DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 36°.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.**

Después de notificada la Multa Administrativa, el Gerente General al advertir un error material o aritmético puede rectificar de oficio o ha pedido de parte en un término de 10 (diez) días hábiles.

#### **Artículo 37°.- ACTOS IMPUGNABLES.**

Solo es impugnable la Multa Administrativa, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

#### **Artículo 38°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Multa Administrativa, debiendo sustentarse en una nueva prueba instrumental.

Es competente para resolver el recurso la Gerencia General que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días.

#### **Artículo 39°.- RECURSO DE APELACIÓN.**

Se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución Gerencial, sustentándose en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Gerencia Municipal el cual resolverá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la interposición de la apelación.

#### Artículo 40°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS.

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones del Código Procesal Civil cuando corresponda.

## CAPITULO VII EXTINCION DE SANCIONES

#### Artículo 41°.- EXTINCION DE LAS SANCIONES

Las sanciones por infracciones administrativas se extinguen por los siguientes medios:

- El pago en efectivo de la multa administrativa.
- Cumplimiento de las sanciones no pecuniarias.
- Compensación de multas administrativas, sin beneficios de acuerdo al artículo 31° de la presente ordenanza.
- Resolución Gerencial que declare la multa como deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- Prescripción.

La extinción de la sanción tratándose de los supuestos previstos en el numeral c), se deberá formalizar a través de la Resolución que expida la Gerencia General que impuso la multa cuya extinción se solicita. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

#### Artículo 42°.- COMPENSACION DE MULTAS

Las multas administrativas podrán compensarse total o parcialmente, con los créditos que se originen por el pago indebido de otras sanciones de carácter administrativo, siempre que la cobranza de las mismas corresponda a la Municipalidad Provincial del Callao y cuyo derecho a devolución no se encuentre prescrito.

La compensación surtirá efectos en la fecha en que la deuda administrativa y el crédito a que se refiere el párrafo anterior, coexistan.

El derecho de devolución de los pagos indebidos realizados por concepto de sanciones administrativas, prescribirá a los cuatro (04) años de realizado el mismo o desde que se revocó la sanción.



#### Artículo 43°.- MULTA DE RECUPERACION ONEROSA Y DE COBRANZA DUDOSA

Se considera multa de recuperación onerosa a aquella cuyo monto no justifica su cobranza. Para efectos de la calificación la Gerencia Municipal dispondrá que se realice el informe técnico donde conste el análisis de costos respectivos.

Es multa de cobranza dudosa, aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones para su recuperación en la vía de cobranza coactiva. A efectos de la extinción de la multa, La Gerencia de Ejecución Coactiva de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, deberá de emitir el informe respectivo donde señale que no resulta posible ejercer más acciones de cobranza.

La Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas elaborará los listados respectivos, derivándolo a la Gerencia Municipal la cual deberá aprobar previa la calificación que corresponda, con Resolución de Gerencia Municipal

#### Artículo 44°.- PRESCRIPCION

La facultad de la Administración para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años, computados desde el año siguiente al de aquel en que se cometió la infracción o al de aquel en que cesó la infracción, si ésta fuera de carácter continuo.

Tratándose de infracciones que atenten contra la moral, las buenas costumbres o comprometan de manera grave la vida o la salud pública, el plazo de prescripción será de diez (10) años, término que se contará en las condiciones del párrafo anterior.

La acción para exigir el pago de las multas administrativas prescribe a los cuatro (04) años, computados a partir de la fecha en que se notifique la multa administrativa y a los seis (06) años tratándose de infractores reincidentes o persistentes.

El plazo para la imposición de la multa administrativa no deberá de exceder de un (01) año desde la verificación de la infracción por la gerencia general competente bajo responsabilidad.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo, no son aplicables respecto de las infracciones al tránsito o transporte urbano, los mismos que se rigen por sus leyes especiales.

#### Artículo 45°.- INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL PLAZO DE LA PRESCRIPCION.

La prescripción se interrumpirá desde que se realice cualquiera de los siguientes actos:

- Por la notificación de Infracción.
- Por la notificación de la Multa Administrativa que impone la sanción.



- c) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, tratándose de sanciones pecuniarias.
- d) Por el pago parcial de la multa administrativa.
- e) Por la notificación de cualquier acto administrativo que se realice dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

Producida la interrupción, el plazo prescriptorio empezará a correr nuevamente desde el día siguiente de practicado el último acto procedimental de la administración municipal en las acciones de cobranza o el acto interruptorio.

La prescripción se suspenderá durante la tramitación de los Recursos de Reconsideración y de Apelación, emitida la Resolución que pone fin a la instancia respectiva o la aplicación del silencio administrativo negativo solicitado por el infractor, se reanudará el cómputo del plazo prescriptorio.



## CAPITULO VIII DEL RENDIMIENTO

### Artículo 46°.- DEL RENDIMIENTO

El Rendimiento de la Recaudación ordinarias y/o forzosas por concepto de Multas Administrativas, será destinado:

- 35% a las Gerencias Generales generadoras de las multas administrativas a fin de implementar sus acciones de control, fiscalización y equipamiento informático.
- 15% a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas encargada de la cobranza de las multas administrativas a fin de fortalecer las acciones de cobranza.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** La multa no devenga interés y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, por el periodo comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago.

**SEGUNDA.-** El cálculo del monto insoluto de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

**TERCERA.-** Disponer que la Gerencia General de Administración a través de la Gerencia de Logística constituya el depósito municipal de bienes decomisados, retenidos o removidos y bienes embargados, estableciendo los costos de custodia, guardianía u otros que irrogue a la administración municipal.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Apruébense los formatos de Notificación de Infracción (anexo 01), Multa Administrativa (anexo 02) que deberán ser utilizados por la Municipalidad Provincial del Callao.

**SEGUNDA.-** Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones (anexo 03) que contempla cinco categorías:

Categoría I.: Casa habitación, Personas Naturales y Terrenos sin Construir.

Categoría II.: Comercios, Bodegas, Bazar, Puestos de Mercado, Artesanales, Fuerzas Armadas y Organismos Públicos.

Categoría III.: Centros Comerciales, Servicios en General, Talleres, Educativos, Salud, Distracción, Criaderos, Panaderías, Restaurantes y similares.

Categoría IV.: Empresas de Servicios, Hostales, Depósitos, Almacenes, Grifos, Autoservicios, Astilleros y Empresas Pesqueras, y

Categoría V.: Industria, Entidades Financieras, Inmobiliarias, Aduanas, Marítimas, Portuario y Aeroportuario.

**TERCERA.-** La Gerencia Municipal, Gerencia General de Administración, Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Informática quedan encargadas de las acciones de apoyo para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

**CUARTA.-** Todo acto administrativo (notificación de infracción, notificación preventiva, papeleta de infracción, multa administrativa, resolución gerencial que conlleve a la imposición de una sanción) no notificado con anterioridad a la entrada de la presente ordenanza queda extinguida por haberse vencido el plazo para la formalización de la infracción verificada por la autoridad administrativa, las Gerencias Generales bajo responsabilidad funcional remitirán un listado detallado a la Gerencia Municipal para el quiebre respectivo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al décimo sexto día contado a partir del día siguiente de su publicación. Durante el indicado término la Municipalidad suspenderá las inspecciones a fin de ejecutar un programa de difusión del presente RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, culminado el periodo de difusión se dará inicio a la campaña de fiscalización.

**SEXTA.-** Disponer que la Gerencia General de Imagen Institucional se encargue de la difusión de la presente ordenanza.

**SETIMA.-** Las Disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía.

**OCTAVA.-** Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

### NOTIFICACION DE INFRACCION

NOTIFICACION No. ....

ORDENANZA N° .....

GERENCIA : .....

Notificador : .....

Referencia : .....

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Del Infractor)

No. ( DNI / RUC / Otros)

DOMICILIO FISCAL O REAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA

LUGAR DE LA INFRACCIÓN

HORA

CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

#### CITACIÓN PARA ESCLARECIMIENTO DEL HECHO O DESCARGO

Gerencia : ..... Fecha : ..... Hora : .....

Funcionario : ..... Dirección : .....

FECHA

FISCALIZADOR / NOTIFICADOR

#### IMPORTANTE:

De conformidad con el artículo 17° de la Ordenanza N° ....., procede la extinción de la notificación por regularizar la infracción detectada, dentro de los 05 días hábiles siguientes a la notificación.

En el caso que el notificado, no desvirtúe la comisión de la Infracción o no cumpla con rendir su descargo dentro del plazo señalado, se le aplicará la sanción (Multa) correspondiente.

DATOS DE LA PERSONA NOTIFICADA

DNI / RUC

FIRMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Todo pago se realiza en los Centros de Pago de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas de Lunes a Viernes de 8:00 am. a 4:30 pm. y los sábados de 9:00 am. a 1:00pm

**MULTA ADMINISTRATIVA N° - -MPC- -**

Callao, .....

NOMBRE / RAZON SOCIAL :  
 DOMICILIO FISCAL :  
 GERENCIA GENERAL :  
 N° de NOTIFICACION DE INFRACCION :  
 FECHA DE NOTIFICACION :  
 CODIGO DE INSPECCION :  
 LUGAR DE INFRACCION :  
 NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL INFRACTOR :

**LIQUIDACION DE LA MULTA**

CODIGO DE MULTA	DETALLE	IMPORTE	GASTO ADMINISTRATIVO	TOTAL

MONTO (Monto en letras).....

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972  
 Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444  
 Ordenanza N° -2007/MPC publicado en el Diario Oficial El Peruano el de del 2007

Cumpla con el pago de la obligación contenida en la presente Multa Administrativa dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación, vencido el plazo concedido se procederá al inicio del PROCEDIMIENTO COACTIVA con los recargos de costas y gastos de Ley.

EN CASO DE HABER REALIZADO EL PAGO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISION, SIRVASE HACER REFERENCIA EN EL COMPROBANTE OMISO A LA PRESENTE COBRANZA.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

Apellidos y Nombre \_\_\_\_\_  
 Cargo o Parentesco \_\_\_\_\_  
 Documento de Identidad \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 Fecha de Recepción \_\_\_\_\_  
 FIRMA \_\_\_\_\_

**Datos de Inmueble**

Se negó a recibir \_\_\_\_\_  
 Ausente \_\_\_\_\_  
 Atendió Menor de Edad \_\_\_\_\_  
 Se negó a firmar \_\_\_\_\_  
 Se negó a identificarse \_\_\_\_\_

N° pisos \_\_\_\_\_  
 Color de Fachada \_\_\_\_\_  
 Puerta \_\_\_\_\_  
 Uso \_\_\_\_\_

TESTIGO : \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

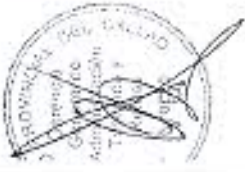
CATEGORIAS (%) UIT	DESCRIPCION DE LA INFRACCION					SANCION COMPLEMENTARIA
	I	II	III	IV	V	
<b>GENERALIDADES</b>						
00-001	2	3	6	10	20	
00-002	2	3	6	10	20	
00-003	2	3	6	10	20	
00-004	1	2	3	5	10	
00-005	8	12	24	40	80	
00-006	4	6	12	20	40	
00-007	50					
00-008	50					Ejecución de obra (tapiado)
<b>GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO URBANO</b>						
<b>OBRAS PRIVADAS Y FISCALIZACION URBANA</b>						
01-001	15	25	30	65	100	
01-002	20	30	40	60	100	
01-003	10% del valor de las obras modificadas sin autorización municipal					Paralización de obra / demolición
01-004	10% del valor de la obra ejecutada					Paralización de obra / demolición
01-005	15	25	35	50	80	
01-006	12	20	25	35	60	Cancelación de la autorización municipal
01-007	15	25	35	60	100	
01-008	20	30	40	60	100	Demolición
01-009	15	20	80	70	100	
01-010	20	30	40	65	100	Demolición / paralización
01-011	30	30	30	30	30	
01-012	25	30	40	65	100	
01-013	100% por cada una					
01-014	100% por cada una					
01-015	70% por cada 100 m <sup>2</sup> y/o fracción					Ejecución de obra
01-016	70% x cada 100 m <sup>2</sup> y/o fracción					
01-017	20					
01-018	50 % o/u					Remoción
01-019	70% x cada 100 m <sup>2</sup> y/o fracción					Retiro de numeración Demolición paralización Ejecución de obra
01-020	50					
01-021	100					
01-022	50					
01-023	10 % de la valor de la obra ejecutada					Paralización de obra / demolición



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

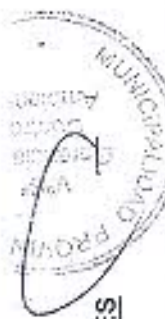
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
01-024	del predio.						
01-024	Por ejecutar reparaciones deficiente de pistas, veredas y/o predios urbanos.	10	15	30	50	100	Remoción
01-025	No permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres y/o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra.	10	15	30	50	100	Remoción
01-026	Por dejar escombros o materiales excedentes en la vía pública.	8	12	24	40	80	Remoción
01-027	Por cercar o edificar en áreas resultante de alineamiento municipal.	0	0	50	60	100	Demolición
01-028	Por apertura de puertas sin autorización municipal.	15	25	35	50	80	
01-029	Por instalar y/o usar puertas de entornos en los terrenos sin constar.	15	25	35	50	80	
01-030	Por no tapar o cercar construcciones en estado de abandono.	15	25	35	50	80	
01-031	Por efectuar obras civiles en general en zonas que no cuenten con habilitación urbana.	10 % de la valor de la obra ejecutada					Paralización de Obra / remoción y/o demolición
01-032	Por instalar antenas aéreas de comunicación y/o estación remota de abonados y/o estación base celular sin autorización municipal.	100					Remoción/paralización
01-033	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la plaza después de la ejecución de trabajos temporales en la vía pública, debiendo señalizar nuevamente.	100					
01-034	Por hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto o de otros materiales.	50					
01-035	Por modificar las bermas y veredas sin autorización municipal.	100					Paralización
01-036	Por no comunicar el inicio de las obras en área de uso público.	100					Paralización/ demolición
01-037	Por ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva.	200					Paralización/ demolición
01-038	Por omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad, o por encontrarse deficiencias en los mismos.	100					
01-039	Por aduñar planos, especificaciones y demás documentos de una obra, que hayan sido previamente aprobados por la municipalidad provincial del calleo.	100					
01-040	Por incumplimiento del propietario o de cualquier profesional responsable de cumplir con disposiciones o resoluciones emitidas por la municipalidad con relación a habilitación urbana.	200					
01-041	Por negar el acceso a la obra al inspector técnico municipal.	100					Cancelación de la autorización y/o licencia
01-042	Por no contar con la presencia del profesional responsable de la obra en el momento de su ejecución.	200					
01-043	Por no contar con el cuaderno de obra.	200					Paralización
01-044	Por incumplimiento injustificado de las instrucciones indicadas en el cuaderno de obra por el inspector municipal.	200					Cancelación de licencia
01-045	Por empleo de materiales defectuosos.	300					Paralización de obra y demolición
01-046	Por ejecutar edificaciones en áreas de terreno que no cuenten con habilitación urbana aprobada por la municipalidad.	10 % de la valor de la obra ejecutada					
01-047	Por no adecuar urbanística y arquitectónicamente las edificaciones sobre accesibilidad debidamente señalada para personas con discapacidad.	10 % de la Valor de la Obra liquidada por la GGDU					Demolición de obra
01-048	Por realizar la subdivisión de lotes y/o terrenos sin autorización municipal	De acuerdo al área del lote subdividido según la sigla. Tabla: de 201 m2 a 1000 m2=20%UIT de 1001m2 a 2500 m2=30% UIT de 2501m2 a 5000 m2=40% UIT de 5001m2 a 7500 m2=50% UIT de 7501m2 a 10000 m2=1UIT de 1Has a 5Has= 2 UIT de 5 Has a más= 4 UIT					
01-049	Por habilitar áreas destinada a uso público (vías, deportes).	Entre el 1 y 20% del valor estimado de la habilitación determinado por la GGDU					Demolición
01-050	Por realizar habilitación urbana en terreno afectado a terceros (SERPAR).	50% del valor del terreno en proceso de habilitación					Paralización de obra y demolición





### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

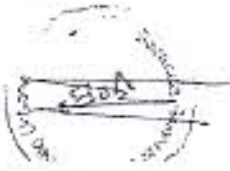
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (% UIT)					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
01-051	Por realizar habilitación urbana en zonas agrícolas y/o demoliciones mínimas sin cambio de uso o autorización municipal.						arancel de área rústica correspondiente, considerando el terreno como 1° categoría. 50% del valor del terreno en proceso de habilitación según arancel de área rústica correspondiente, considerando el terreno como 1° categoría.
01-052	Por la venta de lotes de terreno, total o parcialmente y/o realizar construcciones sin la correspondiente autorización.						20% UIT cada mas de arazo
01-053	Por incumplimiento del plazo de ejecución de obra concedido en la resolución de aprobación de la habilitación urbana.						100
01-054	Por permitir el estacionamiento diario y/o como rodadura de vehículos dentro del perímetro y/o dentro municipal de las estaciones de servicio y puestos de venta de combustibles con excepción de los vehículos que se encuentran en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.						Clausura temporal
01-055	Por estacionar un vehículo dentro de las estacionaciones de servicio y/o puestos de venta de combustible poniendo en riesgo la seguridad del lugar.						Impensamiento del vehículo en el depósito municipal
01-056	Por no cumplir con el acabado exterior de fachadas o de muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado (inmuebles hasta tres pisos).	10	15	20	30	50	
01-057	Por no cumplir con el acabado exterior de fachadas o de muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado (inmuebles mayores a tres pisos).	20	30	40	60	100	
01-058	Por efectuar construcciones que sobrepasen la altura reglamentaria y/o que no respeten las normas urbanísticas o de zonificación vigente.						Demolición
01-059	Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir.	10	10	20	30	100	Remoción
01-060	Por no regularizar las variaciones en el plazo otorgado por el supervisor de obras con respecto a los planos aprobados, al propietario.	10	15	20	30	50	Paralización de obra
01-061	Por no regularizar las variaciones en el plazo otorgado por el supervisor de obras los planos aprobados, al profesional responsable.	20	30	40	60	100	Paralización de obra
01-062	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los plazos aprobados con licencia de construcción (al proplelano).	20	30	40	60	100	Paralización de obra (demolición)
01-063	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los plazos aprobados con licencia de construcción (al profesional responsable).	20	30	40	60	100	Paralización de obra (demolición)
01-064	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública, por día de retraso de cronograma aprobado.						
01-065	Por modificación o eliminación de la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal o deterioro de los mismos.						
	<b>ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR</b>						
01-066	Por instalar anuncios y publicidad exterior sin autorización municipal (por m2 o fracción).	0	8	10	25	40	Remoción
01-067	Por instalar anuncios en forma distinta a la autorizada ( por m2 o fracción).	5	10	15	20	50	Remoción
01-068	Por colocar anchos fuera de las cercas municipales, por colocar banderolas o realizar pintas sin la debida autorización.	5	10	15	20	50	Remoción
01-069	Por ocupar las áreas de uso público con fines privados y/o publicitarios sin autorización municipal.	3	5	10	30	60	Remoción
01-070	Por permitir el propietario del inmueble la instalación del elemento de publicidad exterior sin contar con la debida autorización municipal.	3	5	10	20	50	Remoción
01-071	Por no prestar mantenimiento (limpieza) al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra las normas de ornato y seguridad: a) Elementos de publicidad exterior adosados a fachada. b) Elementos de publicidad exterior en propiedad privada.	3	5	10	20	50	Remoción
01-072	Por realizar pintas en los paramentos de los predios, sin la debida autorización.	3	5	10	20	30	
01-073	Por instalación de banderolas sin autorización municipal.	5	8	10	15	20	Remoción



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (% UIT)					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
01-074	Por no borrar o retirar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo señalado en el art. 193° de la ley orgánica de elecciones.	5	10	15	20	50	Remoción
01-075	Por colocar propaganda política que impida o obstaculice la visión de otra previamente colocada.	5	8	10	30	60	Remoción
01-076	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o citular propaganda electoral en predios o áreas de dominio público no autorizadas.	5	8	10	20	30	Remoción
01-077	Por instalación de todo sin contar con la autorización municipal correspondiente.	3	5	10	20	50	Remoción
01-078	Por electuar pintas, destinar o detener la propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza.	3	5	10	20	50	Remoción
01-079	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior sin autorización municipal adosados a fachadas, en propiedad privada o en áreas de uso público.	5	8	10	20	30	Remoción
01-080	Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta de la autorizada adosados a fachada, en propiedad privada o en áreas de uso público.	3	5	10	20	50	Remoción
01-081	Por incumplir la orden de retiro del elemento publicitario.	5	10	15	20	50	Remoción
01-082	Por exhibir o instalar publicidad exterior en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal como: vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines, sin contar con autorización municipal.	3	5	10	20	50	Remoción
01-083	Por no declarar anualmente la permanencia de la instalación y características del anuncio y/o publicidad exterior.	3	5	8	10	20	Suspensión de autorización
01-084	Por no renovar la autorización temporal para la instalación de elemento de publicidad exterior.	5	10	15	20	50	Remoción
01-085	Por colocar cualquier tipo de publicidad (afiches, banners y similares) en postes de alumbrado público, telefonía y otros.	5	10	15	20	30	Remoción
01-086	Por instalar anuncios y publicidad exterior en predios declarados como monumentos históricos.	5	10	20	30	50	Remoción
02	<b>GERENCIA GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y COMERCIALIZACION</b>						
	<b>GERENCIA DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES</b>						
02-001	Por aperturar un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento. (Locales menores a 60 m <sup>2</sup> ).	3			10		Clausura temporal
02-002	Por aperturar un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento (locales mayores a 60 m <sup>2</sup> y menor ó igual a 200 m <sup>2</sup> ).	6			25		Clausura temporal
02-003	Por aperturar un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento (locales mayores a 200 m <sup>2</sup> y menor ó igual a 1000 m <sup>2</sup> ).	9			50		Clausura temporal
02-004	Por aperturar un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento (locales mayores a 1000 m <sup>2</sup> ).	12			100		Clausura temporal
02-005	Por cambiar los datos contenidos en la licencia: razón social o nombre, domicilio, etc. sin la respectiva autorización municipal.	3	6	10	15	20	CANCELACION DE LA LICENCIA
02-006	Por cambiar y/o ampliar el giro sin la respectiva autorización municipal.	3	4	6	8	20	CANCELACION DE LA LICENCIA
02-007	Por no exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento.	3	4	6	8	10	CANCELACION DE LA LICENCIA
02-008	Por no presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado del establecimiento, dentro del plazo legal establecido para su cumplimiento.	3	4	5	8	10	CANCELACION DE LA LICENCIA
02-009	Por la ocupación de la vía pública contraviniendo lo dispuesto en la autorización municipal expedida para giro específico.	3	5	10	15	30	CANCELACION DE LA LICENCIA CLAUSURA TEMPORAL
02-010	Por no dar aviso del cierre del establecimiento.	5	10	15	20	25	CANCELACION DE LA LICENCIA
02-011	Por contravenir la orden clausura temporal.	20	30	40	50	100	Clausura definitiva
02-012	Por contravenir la orden clausura definitiva.	20	30	40	50	100	Ejecución de obra (apobado)
02-013	Por permitir que el establecimiento de hospedaje funcione como casa de o/a	0	20	30	50	100	Clausura definitiva
02-014	Por falta de higiene en la ropa de cama, colchones, etc (prostituto, casa de citas, hoteles, moteles, etc...)	0	0	0	10	20	Clausura temporal



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (% UIT)					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
02-015	No contar con ropa de cama completa (prostitutos, casas de cita, hoteles, etc.)	20	25	30	35	40	Clausura temporal
02-016	Por tener en uso colchonetas deterioradas o en malas condiciones	0	0	0	10	20	Clausura temporal
02-017	Carecer de agua, jabón y otros en la habitación de la casa de cita, prostibulos, hoteles, hostales y hospedaje.			40			Clausura temporal
02-018	Por permitir la instalación de más de un lecho en cada habitación en las casas de cita, prostitutos o hostales y dividir mediante tabiques, biombo, cortinas u otros similares la habitación.			50			Retiro
02-019	Por permitir el ingreso o dar trabajo en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, discotecas, prostibulos y/o casa de cita a menores de 18 años.	0	0	40	50	100	Clausura temporal
02-020	Por permitir el ingreso de menores de 18 años a establecimientos de billares y pimbala.			20			Clausura temporal
02-021	Permitir el ingreso de menores de 18 años a establecimientos de billares, pimbala.	0	0	10	15	20	Clausura temporal
02-022	Por expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	0	5	10	15	20	Clausura temporal
02-023	Por vender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	5	10	15	20	25	Clausura temporal
02-024	Por vender o consumir bebidas alcohólicas en el interior del local comercial o puesto ambulatorio.	0	12	18	20	25	Clausura temporal
02-025	Por destinar los kioscos o puestos de los mercados a fines diferentes a los autorizados.	0	5	10	0	0	Clausura temporal
02-026	Por falsificación o empleo de canones adquiridos en otras salas o pertenecientes a series que no lo sean las anunciadas y puestas en circulación por una determinada partida.			80			Clausura temporal
02-027	Por celebrar una partida sin el cumplimiento previo a las formalidades, exigidos o con omisión o inexactitud de los datos necesarios.			100			Clausura temporal
02-028	Por declaración de los jugadores del número de cartones inferior al que realmente se haya vendido siempre que se rectifique públicamente la infracción antes del inicio del juego, sin perjuicio de clausura.			50			Clausura temporal
02-029	Por venta de cartones con precio superior al autorizado.			100			Clausura temporal
02-030	Por realización de actividades en la sala de bingo por el personal no autorizado.	0	0	0	10	100	Clausura temporal
02-031	Por la negativa a consignar en el acta de reclamaciones que deseen formular los jugadores o empleador de la sala.	0	0	0	25	100	Clausura temporal
02-032	Por realizar partidas privadas o subterráneas.			100			Clausura temporal
02-033	Por admitir personas cuyo ingreso es prohibido o de un número de personas que excede a la capacidad máxima autorizada.			100			Clausura temporal
02-034	Por contratar personal carente de carné de identidad exigido por el reglamento.	0	0	0	10	200	Clausura temporal
02-035	Por transferir la autorización otorgada.	0	0	0	10	200	Clausura temporal
02-036	Por contratar para la conducción o gestión del juego a personas o empresas no autorizadas conforme al reglamento.			500			Clausura temporal
02-037	Por participar en el juego en calidad de jugadores los miembros de órganos receptores de la entidad titular o de la empresa mercantil especializada encargada de su gestión.			100			Clausura temporal
02-038	Por permitir la participación en el juego en calidad de jugadores, a las personas que prestan sus servicios como trabajadores del local.			100			Clausura temporal
02-039	Por la participación del personal en partidas privadas o subterráneas al margen del reglamento.	0	0	0	0	100	Clausura temporal
02-040	Por ocupación de la vía pública.	4	6	12	18	35	Clausura temporal
02-041	Modificación del área destinada a la actividad comercial, sin contar con la respectiva autorización municipal.	3	6	15	30	80	Clausura temporal
02-042	Por permitir que en el local comercial, de industria y/o servicio, se realicen actividades que vulneren la tranquilidad del vecino.	3	4	8	12	20	Clausura temporal
02-043	Por expendir exclusivamente bebidas alcohólicas en locales que cuentan con autorización solo venta de licores con acompañamiento de comidas.	2	5	15	20	25	Clausura temporal
02-044	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal en los centros comerciales, galerías supermercados, tiendas por departamentos y afines.	0	3	10	0	0	Remoción
02-045	Por instalación de carpas promocionales, desfiles de modas o fiestas temporales en centros comerciales o propiedades privadas sin contar con autorización municipal.	10	12	15	20	25	Remoción



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (% UIT)					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
02-046	Por instalación de kioscos en la vía pública sin autorización municipal			10			Remoción
02-047	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización (mercados públicos de propiedad municipal)			5			CANCELACIÓN de la autorización
02-048	Por efectuar el cierre temporal del puesto sin contar con la autorización municipal (mercados públicos de propiedad municipal)	3	5	11	0	0	
02-049	Por traspasar bajo cualquier modalidad y/o ceder el puesto sin contar con la autorización municipal (mercados públicos de propiedad municipal)			20			Remoción
02-050	Por tener el puesto en mal estado de seguridad, higiene y conservación.			3			
02-051	Por permanecer o permanecer en el mercado municipal después del horario establecido.	3	8	0	0	0	Remoción
02-052	Por haber licor dentro de los mercados.			5			Causura temporal
02-053	Por instalar mercaderías en los pasadizos de los mercados, atentando contra la seguridad e integridad física del público consumidor.	3	8	0	0	0	Remoción
02-054	Por no respetar el espacio urbano en la vía pública autorizada por la municipalidad (comerciante de la vía pública).			5			Suspensión o cancelación de la autorización
02-055	Por concurrir al servicio en estado etílico y/o bajo el efecto de las drogas (comerciante de la vía pública).			4			Suspensión o cancelación de la autorización
02-056	Por no portar el carné de identidad en la solapera (comerciante de la vía pública).			4			Retención
02-057	Por ejercer actividad comercial ambulante en la vía pública sin autorización municipal.			10			CANCELACIÓN o suspensión de la autorización municipal
02-058	Por cambiar o ampliar el giro los comerciantes autorizados en la vía pública.			5			Suspensión de la autorización
02-059	Por realizar actividad comercial distinta a la del giro autorizado.	3	4	6	10	15	Suspensión de la autorización
02-060	Por no contar con depósito adhesionado al módulo de venta para ser utilizado como basurero público (comerciante de la vía pública).			5			Suspensión de la autorización
02-061	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal.			5			Eradicación
02-062	Por alterar, introducir y/o adicionar elementos no configurados en las características técnicas del módulo de venta, sin la autorización municipal (comerciante de la vía pública).			5			Remoción
02-063	Por ejercer actividad comercial en unidades vehiculares motorizadas sin la autorización municipal.			5			
02-064	Por no cumplir con las disposiciones complementarias establecidas en la autorización temporal (comerciante vía pública).			5			CANCELACIÓN o suspensión de la autorización
02-065	Por permitir al público en general el acceso a páginas web cuyos contenidos estén orientados a la exhibición de pornografía.	25			100		Causura temporal
02-066	Por permitir el acceso a páginas web con contenidos pornográficos u otros que ofendan la moral y el pudor a menores de 18 años de edad.	25			100		Causura definitiva
02-067	Por no contar con un aviso preventivo o porque el mismo no esté ubicado en un lugar visible al usuario o porque sus dimensiones sean menores a 30 cm X 50 cm., en el cual se consigne la prohibición de acceso a páginas Web cuyo contenido esté orientado a la pornografía infantil, así como a cualquier página Web con contenido pornográfico que ofenda la moral y el pudor.	3	5		10		Causura temporal
02-068	Por reincidencia de la infracción 02-067.			100			Causura definitiva
02-069	Por reparación de vehículos en la vía pública, atentando contra el ornato.	3	5	12	15	20	
02-070	Por no contar con navegadores gratuitos o software especiales de filtro y bloqueo o cualquier otro medio que tenga como efecto impedir la visualización de las páginas web con contenido que esté orientado a la exhibición de pornografía infantil o contenido pornográfico que ofenda la moral y el pudor.	3	5		10		Causura temporal
02-071	Desarrollar actividades de expendio de licores fuera del horario establecido.	3	5	12	15	20	Causura temporal. En caso de reincidencia clausura definitiva
02-072	Permitir o promover el consumo de licor dentro del establecimiento, en el retiro municipal, en las inmediaciones de su local.	3	4	6	8	12	Causura temporal. En caso de reincidencia clausura definitiva



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
02-073	Por no tener no tener actualizado el cuaderno o libreta de registro de personas hospedadas (hoteles, hostales o lugares de hospedaje).			20			Clausura temporal
<b>GERENCIA DE REGULACION DEL COMERCIO</b>							
02-074	Por no contar con recipientes adecuados para la basura o desperdicios tóxicos o no eliminados diariamente	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-075	Por tener los servicios higiénicos deteriorados, inservitivos o en estado antihigiénico en locales comerciales o industriales.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-076	Por tener utensilios de cocina, anti-factos o vajilla en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-077	Por comercializar alimentos perechibles sin contar con instalaciones adecuadas de refrigeración.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-078	Por no datar a los alimentos de protección adecuada.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-079	Por permitir que la persona que sirve de caja expendiendo productos alimenticios.	0	8	10	15	20	Clausura temporal
02-080	Por fabricar, vender, ofertar, proveer, o almacenar alimentos y bebidas adulteradas, contaminadas o alteradas.	5	10	20	30	50	Clausura temporal
02-081	Por provisionar, guardar o fabricar artículos que se destinen a la adulteración de alimentos y/o bebidas.	5	10	20	30	50	Clausura temporal
02-082	Por no contar con campana extractora o aparatos extractivos o recirculadores en ambientes de trabajo cerrados o que produzcan humo o gases.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-083	Por llevar a cabo subsistencia u oferta de alimentos procedentes de residuos o rezagos de aduana, ferrocarriles del estado, residuos de un incendio, etc sin la respectiva autorización municipal y del organo de salud.	10	15	20	25	30	
02-084	Por carecer de muestras al público de los productos que se expendan.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-085	Por utilizar balanzas que alteren el peso de los productos.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-086	Por alterar el peso de los productos que se expendan.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-087	Por vender productos de procedencia clandestina.	5	10	15	20	30	Clausura temporal y decomiso
02-088	Por no fijar la clasificación de la carne en la pizarra de precios.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-089	Por obstarizar el paso peatonal en el interior de los mercados y zonas aledañas.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
02-090	Por incumplimiento de las condiciones higiénicas de la venta de pan.	0	0	10	0	0	Clausura temporal
02-091	Por fabricar, comercializar o usar productos pirámicos tales como rasopros, cohetes, comecillos, ratiblanca y similares en la provincia del Callao.	20	30	30	50	100	Clausura temporal y decomiso
02-092	Por permitir el estacionamiento diurno y/o nocturno de vehículos dentro del perímetro y/o retiro municipal de las estaciones de servicio y puestos de venta de combustibles con excepción de los vehículos que se encuentren en proceso de compra, de servicio o por fallas mecánicas.			100			Clausura temporal
02-093	Por estacionar un vehículo dentro de las estaciones de servicio y/o puestos de venta de combustibles poniendo en riesgo la seguridad del lugar.	10	15	20	25	30	Inmovilización del vehículo en el depósito municipal
02-094	Vender helados en trípode sin autorización municipal.	5	0	0	0	0	Retención
02-095	No mantener el inicio de venta de helados en perfectas condiciones según los parámetros de conservación e higiene.	3	0	0	0	0	
02-096	No exhibir la lista de precios de los productos en venta al público.	5	0	0	0	0	Retención
02-097	No mantener el inicio en permanente circulación.	3	0	0	0	0	
02-098	Arrojar o permitir que se arrojen desechos o envolturas de helados fuera del recipiente adherido al trípode.	5	0	0	0	0	Retención
02-099	Circular por avenidas principales de alto flujo vehiculares o áreas restringidas para el comercio ambulante.	5	0	0	0	0	
02-100	Circular en sentido contrario al tránsito vehicular (para el comercio ambulante).	5	0	0	0	0	Retención
02-101	Vender vinos, productos no correspondientes a la actividad comercial que se autoriza (para el comercio ambulante).	5	0	0	0	0	Reincidencia: CANCELACION de la autorización



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (% UIT)					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
		5	15	30	0	0	
02-102	Por ejercer actividad de beneficio de aves, cuando su autorización solo permite la venta de aves beneficiadas.	5	15	30	0	0	Clausura temporal
02-103	Por no actualizar la licencia de la micro y pequeña empresa acogidas al DL 27268, 28015, 705	10	15	20	25	30	
02-104	Por carcear de agua en los puestos en los que se expenden carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y juguerías.	3	5	8	10	12	Clausura temporal
<b>REGULACION DE ALIMENTOS</b>							
02-105	Por la comercialización de productos alimenticios deteriorados en veda.	3	5	6	30	100	Clausura temporal y/o decomiso
02-106	Por la venta de Productos hidrobiológicos que no cumplen con el tamaño mínimo para su comercialización.	3	5	8	30	100	Clausura temporal y/o decomiso
02-107	Por no exhibir precios de productos alimenticios.	3	5	7,2	9,6	12	
02-108	Por no contar con certificado de manipuleo de alimentos.	5	5	10	20	50	Cancelación de la autorización
02-109	Por negarse u obstaculizar la toma de muestras o decomiso de alimentos o productos en mal estado o que sean de circulación prohibida.	3	4	8	10	20	Clausura temporal
02-110	Por elaborar o vender alimentos preparados con productos perjudiciales para la salud o inapto para el consumo humano.	0	3	4,8	8	16	Clausura temporal y/o decomiso
02-111	Por elaborar y/o vender alimentos con residuos o sobras de otros alimentos.	0	3	4	5	8	Clausura temporal
02-112	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos y/o de segundo uso en el expendio de alimentos.	0	0	2	3	4	Clausura temporal
02-113	Por usar papel impreso y/o de segundo uso en el expendio de alimentos y/o bebidas.	0	0	2	3	4	Clausura temporal
02-114	Por vender para el consumo humano la carne de animales que han muerto por enfermedades o que están en estado de descomposición.	0	3	5	8	16	Clausura temporal y/o decomiso
02-115	Por utilizar materias primas perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano en la elaboración de alimentos y/o bebidas.	0	3	5	8	15	Clausura temporal y/o decomiso
02-116	Por acallar alimentos de manera que resulten ser dañinos para la salud.	0	3	5	8	15	Clausura temporal y/o decomiso
02-117	Por carecer de autorización sanitaria las plantas de elaboración, producción, preparación y embalaje de alimentos y/o bebidas en los depósitos al por mayor de los insumos.	0	0	4	6	12	Clausura temporal
03	<b>GERENCIA GENERAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE</b>						
<b>GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y TALLERES</b>							
03-001	Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano, sin perjuicio de ordenar la reparación del mismo. a) Bancas, papeleras, jardineras. b) Postes y ferros de alumbrado público, reflectores. c) Placas rectorías u otras, postes indicadores, avisos de restricción de circulación, carteles de señalización vial. d) Semáforos, monumentos, piletas.	2,5	20	30	40	50	
03-002	Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas, pasillemos).	2,5	25	40	50	80	
03-003	Por sacar la basura antes o después del período establecido para el paso de la unidad recolectora	5	15	40	70	120	
03-004	Por arrojar basura, desperdicios, maleza o desmonte en la vía pública y en otros lugares no autorizados (parques y jardines, playa aborregada del mar y orillas de los ríos) en incineradores, camiones y otros.	10	20	40	100	200	
03-005	Por ensuciar la vía pública como resultado de las actividades del comercio ambulatorio, el transporte y otras actividades urbanas.		20	50	100	200	
03-006	Por recolectar desechos o desperdicios con fines de comercio y/o industrialización posterior o conservación directa o indirecta, sin autorización municipal.	10	30	60	100	200	
03-007	Por no limpiar el techo, fachada, vereda, frentones de la vivienda o locales comerciales y/o servicios.	10	20	50	100	200	



QUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (% UIT)					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
03-008	Por almacenar en la vía pública residuos provenientes de las redes de desagüe.	0	40	60	100	200	
03-009	Por almacenar basura o desechos o sólidos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, así como el transporte para su comercialización.	0	40	70	100	200	
03-010	Por efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública	5	30	60	100	200	
03-011	Por no efectuar la disposición final en el relleno sanitario autorizado por la municipalidad provincial del Callao	5	20	50	80	100	
03-012	Por transportar residuos sólidos recolectados en la autorización de la municipalidad provincial del Callao.	10	25	50	100	200	
03-013	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados.	10	30	60	120	200	
03-014	Por entregar los residuos sólidos a particulares no autorizados.	10	20	40	70	200	
03-015	Por incinerar en el interior de la vivienda, comercio o industria la basura producida en los mismos, sin las condiciones técnicas.	10	40	70	150	200	
03-016	Por quemar basura en vía pública, orilla de los ríos y ribera del mar produciendo humo, hollines, emanaciones y materiales análogos.	10	40	70	150	200	
03-017	Por almacenar sustancias, productos, materiales tóxicos en áreas urbanas.	10	40	80	120	200	
03-018	Por arrojar o inundar de aguas servidas en la vía pública.	10	40	100	150	200	
03-019	Por dejar y/o derramar en la vía pública residuos (aceite o grasa e hidrocarburos, etc).	0	40	100	150	200	
03-020	Por no adoptar precauciones para la depuración de descarga o emisiones que contaminen el agua y el aire respectivamente.	0	40	100	150	200	
03-021	Por usar vehículos destinados al transporte de sustancias peligrosas para transportar productos de consumo humano.	0	50	100	150	200	
03-022	Por carecer o no renovar el certificado de conformidad ambiental.	0	20	50	100	200	
03-023	Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental contenido en el certificado de conformidad ambiental, sin perjuicio de ordenarse la clausura transitoria o definitiva del establecimiento comercial.	0	20	80	100	200	
03-024	Por no usar toldos, mantas u otros sistemas de protección para evitar la dispersión de arena, polvo, tierra, material de construcción u otras partículas sólidas.	10	30	60	100	200	
03-025	Por producir ruidos nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres alito, parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbidos, petardos y otros) que molesten al vecindario.	10	20	50	100	100	
03-026	Por la producción de ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas de 70 decibeles de 22:01 a 07:00 am. (07:01 A 22:00) (22:01 a 07:00)	10 15	40 80	50 100	90 150	150 200	
03-027	Por producir ruidos en zona comercial que excedan de 70 decibeles en locales comerciales en el horario de 07:01 a 22:00 horas de 60 decibeles de 22:01 a 07:00 am. (07:01 A 22:00) (22:01 a 07:00)	10 15	30 50	40 80	80 120	120 180	
03-028	Por producir ruidos que excedan de 60 decibeles, en lugar residencial en el horario de 07:01 a 22:00 horas de 50 decibeles en el horario de 22:00 a 07:00. (07:01 a 22:00) (22:00 a 07:00)	20 40	30 60	40 80	60 120	120 180	
03-029	Por producir ruidos de 50 decibeles de 07:01 a 22:00 horas y 40 decibeles de 22:01 a 07:00 horas en zonas circundantes hasta 100 m. de centros hospitalarios en general. (07:01 a 22:00) (22:01 a 07:00)	10 15	30 50	40 80	60 120	120 180	
03-030	Por crear animales que produzcan ruidos molestos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos.	10					
03-031	Por fumar en espacios de instituciones públicas.	5	10	20	30	40	



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (% UIT)					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
03-032	Por fumar en espacios de instituciones privadas.	5					
03-033	Por fumar en medios de transporte que brindan servicio público.	5					
03-034	Por omitir consignar la señalización prevista en el Decreto de Alcaldía N°001-2001.	5	10	30	40	50	
03-035	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular las tomas de agua de las áreas verdes de uso público.	10	20	40	70	100	
03-036	Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública para ser retirados por personal municipal.	10	20	40	70	100	
03-037	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo las malezas y desechos de jardines en terrenos sin construir, áreas de uso público (vía públicas, plazas, parques, puentes entre otros).	10	20	40	70	100	
03-038	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	10	20	40	70	100	
03-039	Por recoger residuos sólidos urbanos con vehículos o personas no autorizadas por la Municipalidad.	10	20	40	70	100	
03-040	Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humos, hollín, gases tóxicos u otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente.	10	20	40	70	100	
03-041	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente.	10	20	40	70	100	
03-042	Por producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de megáfonos, bocinas de lincidos. a) Ruidos nocivos. b) Ruidos molestos.	10	20	40	70	100	
03-043	Por producir ruidos nocivos y/o molestos, en zonas circundantes hasta 100 mt. de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares. a) Ruidos nocivos. b) Ruidos molestos.	10	20	40	70	100	
03-044	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, desmontes, incluyendo las malezas o desechos de jardines en las riberas de los ríos del Callao.	10	20	40	70	100	
03-045	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias y otras actividades.	5	10	20	30	40	
03-046	Por arrojar animales muertos en la vía pública y terrenos sin construir.	5					
<b>GERENCIA DE PARQUES Y JARDINES</b>							
03-047	Por deteriorar o destruir parques y jardines públicos.	10	40	60	80	100	
03-048	Por arrojar maleza o paja de jardines fuera de los puntos de acopio.	10	30	50	70	100	
03-049	Por abandonar materiales de construcción en parques y jardines públicos.	10	30	50	70	100	
03-050	Por extraer árboles sin la debida autorización municipal.	10	30	50	70	100	
03-051	Por talar árboles sin la autorización municipal.	10	30	50	70	100	
03-052	Por podar árboles sin la autorización municipal.	5	5	5	5	5	
03-053	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales y/o césped en las áreas verdes de uso público, sin la autorización municipal.	5	20	50	70	100	
03-054	Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra la integridad física de los vecinos en bermas laterales y/o separador central.	5	20	50	70	100	
04	<b>GERENCIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES</b>						
<b>GERENCIA DE SANIDAD</b>							
04-001	Por falta de condiciones higiénicas en el local o establecimiento profesional, comercial o industrial, así como de las condiciones de iluminación y ventilación adecuada.	0	3	6	10	20	Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-002	Por no contar el local, comercial, teatro, Peña, cine y otros similares con instalaciones de agua y desagüe.	0	2	3	5	10	Clausura temporal/ Clausura definitiva (por reincidencia)
04-003	Por no usar la vestimenta adecuada a la labor comercial o industrial que se realice.	0	0	1	2	4	Clausura temporal/ clausura definitiva



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
04-004	Por falta de aseo en el personal de los establecimientos.	0	0	1	2	4	(por reincidencia) Clausura temporal/ clausura definitiva
04-005	Por no contar con boliquin de primeros auxilios.	0	0	1	2	4	(por reincidencia)
04-006	Por carecer de servicios higiénicos	0	1	2	4	8	Clausura temporal/ clausura definitiva
04-007	Por no tener los baños separados por sexo y utilizar toallas de toallas en baños de uso público.	0	0	0	0	20	(por reincidencia) Clausura temporal/ clausura definitiva
04-008	Por alimentar el ganado porcino, vacuno u ovino con basura y/o desechos.	0	5	10	18	0	Decomiso
04-009	Por criar animales domésticos en lugares de preparación de alimentos.	0	0	1	2	4	Decomiso
04-010	Por almacenar o comercializar desechos o desperdicios con propósito de reconvertir para el consumo humano sea directa o indirectamente	0	3	8	10	20	Decomiso
04-011	Por vender productos farmacéuticos con fechas expiradas adulteradas o contaminadas.	0	0	5	10	0	Decomiso
04-012	Por fabricar productos farmacéuticos sin autorización sanitaria.	0	0	0	0	10	Decomiso
04-013	Por carecer de certificado de fumigación.	0	2	8	6	20	
04-014	Por carecer de carné de sanidad o estar este vencido (multa por cada empleado) en las actividades que lo requieran.	1	2	4	10	20	
04-015	Por carecer de carné de salud las personas que manipulan alimentos y quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta y/o manipulación de alimentos y/o atención directa de licpapedas, peluquerías, saunas, gimnasios, pedicura, etc. (Por empleado)			5			
04-016	Por no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, laborar con heridas o con uñas infectadas por micosis extrema o trabajar afectado por una enfermedad infecciosa contagiosa.			5			
04-017	Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antibigiénicas.			50			Decomiso
04-018	Por utilizar ganchos de colgar carne u otras herramientas que se encuentran oxidadas.			50			Decomiso
04-019	Por tener en uso trancos y/o tablas de picar las carnes en estado antibigiénico.			50			Decomiso
04-020	Por carecer de formulario de descanso semanal.	0	0	1	1	2	
04-021	Por carecer de autorización sanitaria en los establecimientos de venta de productos farmacéuticos.	0	0	5	10	0	Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-022	Por manipular y conservar alimentos y productos de consumo humano, sin los utensilios, equipos, esterilidad o tenerlos incompletos, deteriorados o antibigiénicos.			50			
04-023	Por no tener cubiertas con impermeables (vidrios, mármol, plástico), las mesas de comedores.	0	0	1	2	4	
04-024	Por carecer de materiales de cocina inoxidable (olios, utensilios, cubiertos). Están prohibidos para este efecto el plomo, zinc y/o latón.	0	1	2	4	8	Clausura Temporal/ Clausura Definitiva (por reincidencia)
04-025	Por no contar con sobrepiso (petiñuela) en el almacenaje de alimentos en resguardo de su calidad o por tenerlos en contacto con el piso.	0	1	2	4	8	Clausura Temporal/ Clausura Definitiva (por reincidencia)
04-026	Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombeo, etc., de almacenamiento de agua dos veces al año, las viviendas familiares, conjunto residencial entitadas públicas y privadas, comercio, industria, etc.	3	5	10	25	50	Clausura Temporal/ Clausura Definitiva (por reincidencia)
04-027	Por fumar en espacios cerrados de uso público.			10			
<b>GERENCIA DE EDUCACION Y CULTURA</b>							
04-028	Por realizar bailes, reuniones sociales y/o actividades deportivas sin la respectiva autorización municipal.			3			
04-029	Por funcionamiento de juegos mecánicos, circenses y actividades similares sin la respectiva autorización municipal.			6			clausura temporal o definitiva.
04-030	Por no presentar mensualmente el libro de ingresos de los establecimientos de bilares, juegos de video o mecánicos y por no abonar en los primeros días del mes siguiente.			6			clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-031	Por permitir el ingreso de menores de edad en funciones de adultos.			3			clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-032	Por exhibir en funciones de mátrné, día feriado domingo, películas para mayores			3			Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
04-033	Por suspender una función sin previa autorización municipal.			2			Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-034	Por permitir fumar en los ambientes interiores durante la función.			2			
04-035	Por carcer de carne el operador y/o ayudante de éste.			1			
04-036	Por no contar en las funciones con el operador y/o ayudante de éste.			1			
04-037	Por presentar cortos y/o películas para mayores en funciones para menores.			5			Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-038	Por realizar funciones fuera del horario y/o con películas en mal estado de conservación.			3			Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-039	Por no cumplir con el horario establecida según el turno de películas o espectáculos.			2			Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-040	Por realizar funciones con películas en mal estado de conservación.			3			Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-041	Por cometer irregularidades en la venta del boletaje, planilla o permitir el ingreso del público con entradas adquiridas fuera de la ventanilla.			5			Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-042	Por permitir el ingreso de más público que la capacidad de la sala de cine o teatro.			4			Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-043	Por permitir la actuación de artistas sin los respectivos carnés de artistas y/o contratos sin visación			3			Clausura temporal/ clausura definitiva (por reincidencia)
04-044	Por no presentar a los artistas programados.			5			
04-045	Por cobrar el ingreso del público a la mano sin entregar boletaje.			5			
04-046	<b>DE LA PROTECCION DE LOS CANES</b> No identificar, registrar y obtener licencia del can establecida conforme al reglamento de la Ley 27596.			2			
04-047	Carecer o tener vencido el documento de vacunación antirrábica (para canes mayores a tres meses de edad).			2.5			
04-048	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.			3			
04-049	Cárnicos o abandonarlos en vías y áreas de uso público.			8			
04-050	Someterlos a prácticas de crueldad o malos tratos innecesarios.			10			
04-051	No presentarse asistencia veterinaria cuando estos la necesiten.			6			
04-052	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.			7			
04-053	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.			15			
04-054	De los centros de comercio, atención y adiestramiento de canes que no cuenten con licencia de funcionamiento.			8			
04-055	No contar con la regencia de un medico veterinario colegiado.			15			
04-056	No contar con el informe favorable de una organización cineológica reconocida por el estado.			6			
04-057	No contar con la autorización sanitaria otorgada por la dirección de salud del Callao.			20			
04-058	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.			10			
04-059	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad			8			
04-060	Utilizar adiestradores que no cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cineológicas reconocidas por el estado que acredite su capacitación.			10			
04-061	<b>DE LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD PERSONAL, SALUD PUBLICA Y AMBIENTAL</b> Contaminar las vías y áreas de uso pública con deposiciones, orines o secreciones orgánicas propias del animal			6			
04-062	Permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en establecimientos de salud y educación centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos, locales de espectáculos públicos deportivos y culturales y otros lugares de recreación y de concurrencia masiva.			10			



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
04-053	No registrar a la autoridad competente la zoonosis (enfermedad del can).			2			
04-054	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y a los ambientes de crianza, favoreciendo la proliferación de heces, orines o secreciones orgánicas, aumentando el riesgo de aparición de pulgas, moscas o cualquier otro vector transmisor de enfermedades, además de ocasionar olores y ruidos u otros que signifiquen molestias para el vecindario.			8			
04-055	Consejar por cualquier lugar público altos canes sin correas, o con correas que no ofrezcan resistencia de acuerdo con el tamaño y fuerza del animal o también sin bozal (para el caso de canes considerados potencialmente peligrosos).			3			
04-056	Permitir la agresión del can contra la integridad física de personas o animales.			10			
04-057	Permitir la demostración de agresividad del can hacia las personas causando daño emocional, o generar ruido excesivo producto de los ladridos que perturben la tranquilidad del vecindario.			5			
<b>DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES</b>							
04-058	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin compañía de la persona responsable de su cuidado.			3.5			
04-059	Traslado en transporte público sin tomar en cuenta las medidas de protección y seguridad (dentro de jaulas o cajas adecuadas)			5			
04-070	Ingresar a establecimientos públicos o privados.			4			
04-071	No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la importación de canes.			3			
<b>GERENCIA GENERAL DE PROTECCION Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>							
05-001	Por alterar el orden público, ir contra la moral y las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.	4	5	10	20	40	
05-002	Por obstaculizar el paso vehicular o peatonal en la vía pública, por el uso de tranqueos, rejas, hitos de concreto, cilindro u otros objetos análogos.	3	5	8	10	20	
05-003	Por permitir que en los locales, viviendas u otros se ejerza clandestinamente la prostitución.	20	30	40	50	100	
05-004	Por no izar la bandera nacional en fiestas patrias y/o cuando lo disponga el Gobierno Central o la propia Municipalidad Provincial del Callao.	2	2	3	6	10	
05-005	Por encontrar los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	2	2	3	5	10	
05-006	Por no pintar, pulir o limpiar las fachadas de viviendas vencido el plazo establecido.	3	5	5	10	12	
<b>GERENCIA DE DEFENSA CIVIL</b>							
05-007	Por no contar con el certificado de seguridad ( comercio, industria y viviendas).						
	Comercio menor.	1.60	2.04	2.72	4.09	5.44	
	Comercio mediano	2.73	4.10	5.46	9.19	10.92	
	Comercio mayor.	4.55	6.93	9.10	13.66	19.20	
	Industria menor.	2.28	3.42	4.56	6.94	9.12	
	Industria mediana.	4.55	6.93	9.10	13.66	19.20	
	Industria mayor.	2.92	10.23	13.46	2.46	27.28	
05-008	Por no exhibir el certificado de seguridad en lugar visible.	0	0	0	20	25	
05-009	Por no contar con el informe técnico de seguridad para eventos artísticos, deportivos, culturales, emitidos por defensa civil.	0	0	0	0	30	
05-010	Por no contar con señalización de seguridad para rutas de evacuación, columnas de seguridad, salidas, equipos contra incendios y primeros auxilios.	5	10	15	20	30	
05-011	Por no adoptar medidas de seguridad en el tiempo establecido por defensa civil de acuerdo a las recomendaciones.	0	0	0	0	25	
05-012	Por no contar con plan de contingencia para casos de emergencias.	0	0	0	0	40	
05-013	Por no contar con equipos contra incendios de acuerdo al riesgo existente.	10	15	20	30	40	
05-014	Por no contar con sistema de señalización en almacenamiento de materiales peligrosos.	10	15	20	30	40	



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
05-015	Por infringir las medidas de seguridad para la venta y/o distribución de GLP.	20	30	40	50	60	
05-016	Por no proporcionar auxilio con equipos y materiales en caso de emergencias o desastres.	40	50	60	70	80	
05-017	Por situar viviendas o locales de uso público en estado ruinoso o que generen riesgo de vida.	15	20	25	30	35	
06	<b>GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE URBANO</b>						
06-001	Por utilizar la vía pública para el estacionamiento de unidades de transporte con fines de paradero, sin contar con la debida autorización municipal.			100			Internamiento
06-002	Por lavar o permitir el lavado de vehículos en la vía pública.			15			
06-003	Dejar vehículos abandonados en la vía pública por más de 48 horas.			10			Internamiento
06-004	Por utilizar la vía pública para efectuar reparaciones del vehículo.			10			Internamiento
06-005	Por interferir el tránsito vehicular y/o peatonal, para constituir piletas, veredas, sendrives, excavar zanjas y otros, sin contar con la autorización municipal.			100			
06-006	Por interferir el tránsito vehicular y/o peatonal con fines diversos, sin autorización municipal.			100			
06-007	Por efectuar carga o descarga en lugares y horas prohibidas.			10			
06-008	Por efectuar el traslado de embarcación en el perímetro urbano de la ciudad, sin recabar la autorización municipal.			15			
06-009	Por dejar estacionado el vehículo sobre aceras, veredas y/o jardines.			5			Internamiento
06-010	Dejar el vehículo estacionado en lugares prohibidos.			5			Internamiento
06-011	Dejar el vehículo estacionado interrumpiendo el tránsito vehicular.			5			
06-012	No señalizar adecuadamente los lugares de tránsito para el encausamiento ordenado del tránsito vehicular y/o peatonal, como consecuencia de la ejecución de trabajos u obras en la vía pública.			100			
06-013	No señalizar los escombros ubicados en la vía pública que permitan al conductor o peatonal advertir su peligro.			50			
06-014	No reponer o restaurar la señalización de tránsito vertical u horizontal, luego de culminada la obra autorizada.			100			
06-015	Darlar, retirar o modificar las señales o elementos reguladores o indicaciones de tránsito.			100			
06-016	Instalar en la vía pública señales verticales de tránsito informativas, restrictivas o regulatorias, sin contar con la autorización municipal.			100			
06-017	Señalizar la calzada para fines de estacionamiento, sin contar con la autorización municipal correspondiente.			50			
06-018	Interrumpir o interferir el tránsito peatonal y/o vehicular como consecuencia de la realización de actividades colectivas públicas, sin contar con la autorización municipal correspondiente.			50			
06-019	Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corripibles en vehículos que no cumplan las condiciones mínimas de salubridad.			20			
06-020	Blaquear una calzada o intersección con un vehículo.			20			
06-021	Impedir ensayanza práctica de manejo en vía de uso público, sin contar con la autorización municipal correspondiente.			60			
06-022	Conducir vehículos utilizando altavoces periantes, megáfonos o cualquier elemento que altere la paz y tranquilidad del público.			20			
06-023	Arrojar o permitir a los ocupantes del vehículo arrojar basura o desechos en la vía pública.			5			
06-024	Estacionar el vehículo en la calzada sin respetar la distancia mínima de 5 metros de la intersección.			5			
06-025	Estacionar el vehículo sobre espacios públicos destinados como zonas de recreación o conservación y/o destinados para caso de emergencias.			10			
06-026	No transitar por la derecha de la vía (bicicletas, triciclos y/o vehículos no motorizados).			5			
06-027	Agarrarse o sujetarse de otro vehículo en circulación (bicicletas, triciclos y/o vehículos no motorizados).			5			
06-028	Transportar personas o cosas que disminuyan la visibilidad del conductor (bicicletas, triciclos y/o vehículos no motorizados).			5			



**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
		5					
06-028	Trasladar por acera y demás lugares destinados al tránsito de peatones (bicicletas, triciclos y/o vehículos no motorizados).					5	
06-030	No respetar las señales de tránsito.					5	
06-031	Utilizar altavoces, parlantes, megafonos o cualquier elemento que altere la paz y tranquilidad del público (vehículos no motorizados).					5	
06-032	Estacionar en la acera, vereda o área verde (vehículo no motorizado).					5	
06-033	Dejar el vehículo estacionado frente a entrada de garajes y de estacionamientos o a la salida de una vía privada.					5	
06-034	Dejar el vehículo estacionado por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto.					5	
06-035	Dejar estacionado el vehículo a una distancia no menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica.					5	
06-036	Dejar estacionado o detenido el vehículo sobre o junto a una bermá central, islas de encausamiento, separadoras centrales, islas canalizadoras de refugio o divisiones del tránsito o bermas.					10	
06-037	Estacionar el vehículo a menos de diez metros antes o después de un paradero de buses o en el mismo lugar destinado para la parada.					10	
06-038	Estacionar o detener el vehículo en cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.					10	
06-039	Estacionar el vehículo en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito vehicular y/o peatonal o impidan observar la señalización existente en el lugar.					10	
06-040	Detener el vehículo para cargar o descargar mercancías en la calzada, en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación.					10	
06-041	Estacionar un ómnibus, microbus, camión, remolque o semirremolque, plataforma, tanque, sistema, tracto camión, trailer, volquete o maquinaria en vías públicas de la zona urbana.					15	
06-042	Dejar abandonado el vehículo en lugares permitidos para el estacionamiento de vehículos (transcurridas las 24 horas).					10	
06-043	Dejar el vehículo estacionado con la puerta abierta, dificultando la circulación vehicular o peatonal.					5	
06-044	Dejar el vehículo mal estacionado en lugares permitidos.					5	
06-045	Utilizar el vehículo para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.					10	
06-046	Utilizar la vía pública para ofrecer en venta vehículos, sin contar con la autorización municipal.					15	
06-047	Estacionar el vehículo en doble fila respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior.					15	
06-048	No poner durante la prestación del servicio de transporte el certificado de habilitación vehicular, o certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito y/o no exhibir la calcomanía correspondiente.					10	Internamiento
06-049	Estacionar un vehículo dentro de las estaciones de servicio y/o puestos de venta de combustibles.					10	Internamiento
06-050	Ma y tratar verbal o físicamente a los pasajeros por parte del conductor y/o cobrador.					10	
06-051	Prestar el servicio con cobrador menor de edad que carezca de la autorización correspondiente otorgada por autoridad administrativa de trabajo o por la autoridad municipal.					5	
06-052	No expedir boleto de viaje por cada pasajero, durante la prestación del servicio.					5	
06-053	No cumplir con la totalidad del recorrido, o modificar el recorrido es ruta autorizada por la autoridad competente.					15	Internamiento
06-054	Utilizar colores identificatorios guiles o similares a los registrados y/o autorizados por la autoridad competente a otra empresa de transporte.					15	
06-055	Permitir el uso de sus colores identificatorios a vehículos de transporte no habilitados por la autoridad competente.					10	
06-056	No vestir el uniforme reglamentario y/o no portar la credencial de la empresa de transporte.					10	





### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CATEGORIA	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
06-057	durante la prestación del servicio de transporte público No mantenerse correctamente uniformado y aseado durante la prestación del servicio de transporte.			10			
06-058	Dejar estacionado el vehículo en condición de guardiana diurna y nocturna en la vía pública o espacios públicos.			10			Ingeniería
06-059	Realizar maniobras temerarias en la vía pública que pongan en peligro la seguridad de las personas.			10			
06-060	No mantener en reserva los asientos destinados para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas de la tercera edad.			5			

#### CATEGORIAS:

Son los rangos de clasificación que se le asigna a los infractores, que se detallan como sigue:

- I Casa habitación, Personas Naturales y Terrenos sin Construir.
- II Comercio, Bodegas, Bazar, Puestos de Mercado, Artesanales, Fuerzas Armadas y Organismos Públicos.
- III Centros Comerciales, Servicios en General, Talleres, Educativos, Salud, Distracción, Criaderos, Panaderías, Resaurantes y similares.
- IV Empresas de Servicios, Hostales, Depósitos, Almacenes, Gifos, Autoservicios, Astilleros y Empresas Pesqueras.
- V Industria, Entidades Financieras, Inmobiliarias, Aduanas, Maritimas, Portuario y Aeroportuario.

Note:

En los ítems en los que se señala una sola sanción económica se referirá a cualquiera de las categorías.

